



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

| | |
|-------------------|---|
| REFERENCIA | PROCESO EJECUTIVO LABORAL |
| RADICACION | 76-834-31-05-001-2015-00183-00 |
| EJECUTANTE | PORVENIR S.A. |
| EJECUTADO | SERVIGENERALES DEL CENTRO DEL VALLE S.A.S. |

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso de la referencia, informando que el curador del demandado, se pronunció respecto del mandamiento de pago librado en su contra y presentó excepciones de mérito dentro del término. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario

Tuluá Valle, 28 de septiembre de 2022

AUTO No. 969.

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que la parte pasiva de la Litis se pronunció respecto del mandamiento de pago librado en su contra y presentó excepciones de mérito dentro del término, procederá el despacho a correr traslado a la parte demandante por el término de 10 días a fin que se pronuncie al respecto; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. - CORRER traslado por el término de diez (10) días, del escrito de excepciones de mérito presentado por el curador de **SERVIGENERALES DEL CENTRO DEL VALLE S.A.S.**, obrante en el archivo 012ExcepcionesCurador del expediente digital, a fin que se pronuncie al respecto, adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer -numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 86** a las partes el auto que antecede.

JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

| | |
|------------|---|
| REFERENCIA | PROCESO EJECUTIVO LABORAL |
| RADICACION | 76-834-31-05-001-2018-00466-00 |
| EJECUTANTE | AGROPECUARIA JARAMILLO OSPINA Y CIA S EN C. |
| EJECUTADO | COLPENSIONES |

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ejecutiva de la referencia. Sírvase proveer..


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario

Tuluá Valle, 28 de septiembre de 2022

AUTO No. 968.

En el presente caso se solicita librar mandamiento de pago a favor de la AGROPECUARIA JARAMILLO OSPINA Y CIA S EN C, por el valor de \$6.741.349,00, correspondiente a la condena por concepto de las incapacidades reconocidas al interior el proceso ordinario laboral de única instancia e impuestas en providencia N°. 159 del 07 de noviembre de 2019.

Como quiera que el título que se aduce como base de recaudo (sentencia N°. 159 del 07 de noviembre de 2019), presta suficiente mérito ejecutivo de conformidad con lo preceptuado por los Arts. 100 del C. del P. Laboral y 422 del C. G. del P., pues de él se desprende una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero, el Juzgado librará la orden de pago por el capital antes indicado.

Finalmente, se ordenará el pago indexado de la cifra en cuestión, recordando que, según la jurisprudencia nacional, la indexación NO es una prestación adicional, sino que se trata simplemente de traer a valor actual el monto histórico adeudado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. – LIBRAR mandamiento de pago en favor de **AGROPECUARIA JARAMILLO OSPINA Y CIA S EN C.**, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA
OFICINA 205A E-MAIL: j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624

j.s.c.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$6.741.349.00)**, correspondiente a las incapacidades médicas reconocidas dentro del proceso ordinario de única instancia, los cuales deberán ser cancelados debidamente indexados.

SEGUNDO. – El pago ordenado deberá cumplirse dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de esta providencia al representante legal de la entidad ejecutada.

TERCERO. – Notificar al demandado personalmente del mandamiento de pago, quien dentro de los diez (10) días siguientes puede proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se funde (Art. 442 C.G.P)

Como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital por parte del Despacho, previa solicitud de la parte demandante, en la cual indique al menos: i) dirección electrónica o sitio para notificar al demandado; ii) manifestación juramentada de que aquella(s) corresponden al(os) utilizado(s) por la persona a notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar

CUARTO. - Sobre las costas, incluidas agencias en derecho que se causen en este proceso, se decidirá en su oportunidad.

QUINTO. – **FACULTAR** al Dr. BLADIMIR PUERTAS RIZO con T.P N°. 115.933 del C.S.J., para que represente a la demandante en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 86** a las partes el auto que antecede.

JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



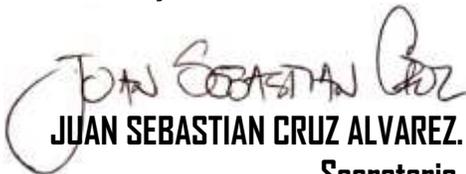
AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

| | |
|-------------------|---------------------------------------|
| REFERENCIA | PROCESO EJECUTIVO LABORAL |
| RADICACION | 76-834-31-05-001-2016-00586-00 |
| EJECUTANTE | LUZ AMPARO MARMOLEJO |
| EJECUTADO | COLPENSIONES |

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ejecutiva de la referencia. Sírvese proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle, 28 de septiembre de 2022

AUTO No. 967.

En el presente caso se solicita librar mandamiento de pago a favor de la señora LUZ AMPARO MARMOLEJO por la condena por concepto del incremento del 14% de la pensión mínima legal por su conyugue, proferida dentro del proceso ordinario laboral de única instancia, impuestas providencia N°. 026 del 26 de septiembre de 2018, junto a las costas procesales.

Como quiera que el título que se aduce como base de recaudo (sentencia N°. 026 de 26 de febrero de 2018), presta suficiente mérito ejecutivo de conformidad con lo preceptuado por los Arts. 100 del C. del P. Laboral y 422 del C. G. del P., pues de él se desprende una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero, el Juzgado librará la orden de pago por el capital antes indicado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. – LIBRAR mandamiento de pago en favor de la señora **LUZ AMPARO MARMOLEJO** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por las siguientes sumas de dinero:

- A)** Por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$5.790.845.00)**, correspondiente al incremento del 14 % sobre la pensión mínima legal por su conyugue, a partir del 05 de octubre de 2013 al 26 de febrero de 2018.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

- B)** Por la obligación de hacer de seguir cancelando el incremento del 14% sobre la pensión mínima legal que rige para cada anualidad, a partir del 27 de febrero de 2018, teniendo en cuenta los reajustes anuales decretados por el Gobierno Nacional y mientras subsistan las causas que le dieron origen
- C)** Por los intereses moratorio dispuesto en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 causados entre el 22 de noviembre de 2022 al 18 de septiembre de 2014, a la tasa máxima de intereses moratorio al momento en que se efectúe el pago.
- D)** Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00)**, correspondiente a la costas impuestas dentro del proceso ordinario de única instancia,

SEGUNDO. – El pago ordenado deberá cumplirse dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de esta providencia al representante legal de la entidad ejecutada.

TERCERO. – Notificar al demandado personalmente del mandamiento de pago, quien dentro de los diez (10) días siguientes puede proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se funde (Art. 442 C.G.P)

Como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital por parte del Despacho, previa solicitud de la parte demandante, en la cual indique al menos: i) dirección electrónica o sitio para notificar al demandado; ii) manifestación juramentada de que aquella(s) corresponden al(os) utilizado(s) por la persona a notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar

CUARTO. - Sobre las costas, incluidas agencias en derecho que se causen en este proceso, se decidirá en su oportunidad.

QUINTO. – **FACULTAR** al Dr. BLADIMIR PUERTAS RIZO con T.P N°. 115.933 del C.S.J., para que represente a la demandante en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 86** a las partes el auto que antecede.

JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

| | |
|-------------------|---------------------------------------|
| REFERENCIA | PROCESO EJECUTIVO LABORAL |
| RADICACION | 76-834-31-05-001-2017-00609-00 |
| EJECUTANTE | LUZMILA MEDINA BERMUDEZ |
| EJECUTADO | COLPENSIONES |

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ejecutiva de la referencia. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle, 28 de septiembre de 2022.

AUTO No. 966.

En el presente caso se solicita librar mandamiento de pago a favor de la señora LUZMILA MEDINA BERMUDEZ por el valor de \$2.568.792,00, correspondiente a la condena por concepto de intereses moratorios sobre el retroactivo pensional pagado de manera tardía, proferida dentro del proceso ordinario laboral de única instancia, impuestas providencia N°. 092 del 18 de junio de 2019, junto a las costas procesales.

Como quiera que el título que se aduce como base de recaudo (sentencia N°. 092 del 18 de junio de 2019), presta suficiente mérito ejecutivo de conformidad con lo preceptuado por los Arts. 100 del C. del P. Laboral y 422 del C. G. del P., pues de él se desprende una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero, el Juzgado librará la orden de pago por el capital antes indicado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. – LIBRAR mandamiento de pago en favor de la señora **LUZMILA MEDINA BERMUDEZ** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por las siguientes sumas de dinero:



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

- A) Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$2.568.762.00)**, correspondiente a la condena por concepto de intereses moratorios sobre el retroactivo pensional pagado de manera impuesta providencia N^o. 092 del 18 de junio de 2019.
- B) Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00)** correspondiente a costas impuestas dentro del proceso ordinario de única instancia.

SEGUNDO. – El pago ordenado deberá cumplirse dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de esta providencia al representante legal de la entidad ejecutada.

TERCERO. – Notificar al demandado personalmente del mandamiento de pago, quien dentro de los diez (10) días siguientes puede proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se funde (Art. 442 C.G.P)

Como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital por parte del Despacho, previa solicitud de la parte demandante, en la cual indique al menos: i) dirección electrónica o sitio para notificar al demandado; ii) manifestación juramentada de que aquella(s) corresponden al(os) utilizado(s) por la persona a notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar

CUARTO. - Sobre las costas, incluidas agencias en derecho que se causen en este proceso, se decidirá en su oportunidad.

QUINTO. -. **FACULTAR** al Dr. BLADIMIR PUERTAS RIZO con T.P N^o. 115.933 del C.S.J., para que represente a la demandante en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 86** a las partes el auto que antecede.

JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

| | |
|-------------------|---------------------------------------|
| REFERENCIA | PROCESO EJECUTIVO LABORAL |
| RADICACION | 76-834-31-05-001-2015-00388-00 |
| EJECUTANTE | MERY LOPEZ JIMENEZ |
| EJECUTADO | COLPENSIONES |

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ejecutiva de la referencia. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle, 28 de septiembre de 2022.

AUTO No. 965.

En el presente caso se solicita librar mandamiento de pago a favor de la señora MERY LÓPEZ JIMÉNEZ por el valor de \$4.000.000, correspondiente a las costas del proceso ordinario laboral de única instancia, impuestas providencia N°. 005 del 25 de enero de 2017.

Como quiera que el título que se aduce como base de recaudo (sentencia N°. 005 del 25 de enero de 2017), presta suficiente mérito ejecutivo de conformidad con lo preceptuado por los Arts. 100 del C. del P. Laboral y 422 del C. G. del P., pues de él se desprende una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero, el Juzgado librará la orden de pago por el capital antes indicado.

Además de lo anterior, el apoderado solicita se ordene al demandado pagar, sobre esa suma antes indicada, "*...los intereses legales que se causen...*" previstos en el artículo 1617 del C.C.; solicitud que se despachará desfavorablemente, pues esa obligación no fue señalada en la sentencia, por lo tanto, carece del requisito de ser "*expresa*", sin embargo, en su lugar se ordenará el pago indexado de la cifra en cuestión, recordando que, según la jurisprudencia nacional, la indexación NO es una prestación adicional, sino que se trata simplemente de traer a valor actual el monto histórico adeudado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

PRIMERO. – LIBRAR mandamiento de pago en favor de la señora **MERY LOPEZ JIMENEZ** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00)**, correspondiente a costas impuestas dentro del proceso ordinario de única instancia, los cuales deberán ser cancelados debidamente indexados.

SEGUNDO. – El pago ordenado deberá cumplirse dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de esta providencia al representante legal de la entidad ejecutada.

TERCERO. – Notificar al demandado personalmente del mandamiento de pago, quien dentro de los diez (10) días siguientes puede proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se funde (Art. 442 C.G.P)

Como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital por parte del Despacho, previa solicitud de la parte demandante, en la cual indique al menos: i) dirección electrónica o sitio para notificar al demandado; ii) manifestación juramentada de que aquella(s) corresponden al(os) utilizado(s) por la persona a notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar

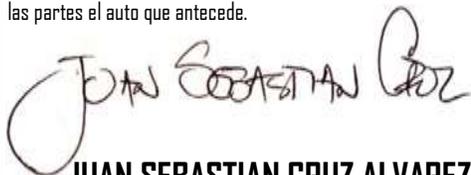
CUARTO. - Sobre las costas, incluidas agencias en derecho que se causen en este proceso, se decidirá en su oportunidad.

QUINTO. – FACULTAR al Dr. BLADIMIR PUERTAS RIZO con T.P N°. 115.933 del C.S.J., para que represente a la demandante en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 86** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

| | |
|-------------------|--|
| REFERENCIA | PROCESO EJECUTIVO LABORAL |
| RADICACION | 76-834-31-05-001-2020-00018-00 |
| EJECUTANTE | LUZ PIEDAD VASQUEZ LOZANO |
| EJECUTADO | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- |

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario

Tuluá Valle, 28 de septiembre de 2022

AUTO No. 964.

La parte demandante solicita se libre mandamiento de pago en favor de la señora LUZ PIEDAD VASQUEZ LOZANO y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por concepto de unas diferencias en la mesada pensional y la condena en costas contenida en la sentencia N°.06 del 10 de febrero de 2021, junto con los intereses y costas que se causen en el presente asunto.

Como quiera que el título que se aduce como base de recaudo (Sentencia 06 del 10 de febrero de 2021), presta suficiente mérito ejecutivo de conformidad con los preceptuado en los artículos 100 del CPTSS y 422 del CGP, pues de él se desprende una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero; cumpliéndose además el requerimiento para constituir en mora a la entidad demandada, el Despacho ordenará librar mandamiento por lo solicitado, pues coincide perfectamente con lo ordenado en el fallo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago en favor de **LUZ PIEDAD VASQUEZ LOZANO** y en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por los siguientes rubros:

- A) Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$2.549.707,00)** por concepto de las diferencias entre la mesada que venía



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

recibiendo la demandante y a la que le corresponde y que comprende el periodo de 2016 a enero de 2021.

- B) Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$574.038.00)**, por concepto a las diferencias en las mesadas pensionales de los meses de febrero de 2021 a enero de 2022, junto a las que se causen en adelante,
- C) Por los intereses moratorios conforme lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 sobre las mesadas causadas de febrero de 2021 a enero de 2022.
- D) Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000.00)**, por concepto de las costas y agencias en derecho liquidadas en el proceso ordinario de única instancia.

SEGUNDO. – El pago ordenado deberá cumplirse dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de esta providencia al representante legal de la entidad ejecutada.

TERCERO. – Notificar al demandado personalmente del mandamiento de pago, quien dentro de los diez (10) días siguientes puede proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se funde (Art. 442 C.G.P)

CUARTO: ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULUÁ, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto que libra mandamiento de pago y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital por parte del Despacho, previa solicitud de la parte demandante, en la cual indique al menos: i) dirección electrónica o sitio para notificar al demandado; ii) manifestación juramentada de que aquella(s) corresponden al(os) utilizado(s) por la persona a notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

QUINTO: Sobre las costas, incluidas agencias en derecho que se causen en este proceso, se decidirá en su oportunidad.

SEXTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto que libra mandamiento de pago, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T. y S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., para los fines legales pertinentes.

OCTAVO. – FACULTAR al Dr. CLAUDIO FLOREZ ARIZA con T.P N° .325.817 del C.S.J., para que represente a la demandante en esta ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 86** a las partes el auto que antecede.

**JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario**